

**DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE
Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
ELECCIÓN DEL 3 FEBRERO 1978.**

Tribunal Supremo de Elecciones. —San José, a las nueve horas del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Resultando:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante Decreto N/º 2 de 4 de agosto de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial N9 150 del 10 del mismo mes y año, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 134, 136, 106, 107 y 171 de la Constitución Política, y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo cinco de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.

2º—Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Pueblo Unido, Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores, Nacional Independiente, Liberación Nacional, Organización Socialista de los Trabajadores, Demócrata, Unidad, Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano; Independiente y Unificación Nacional.

3º—Que conforme a lo ordenado las elecciones se llevaron a cabo el domingo cinco de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la cinco mil noventa y siete (5.097). El total de electores inscritos fue de un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1.058.455).

4º—Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados; y

Considerando:

1º—Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:

| Provincia | Electores inscritos | Partido Pueblo Unido Coalición | Partido Nacional Independiente | Partido Liberación Nacional | Partido Organización Socialista de los Trabajadores | Partido Demócrata | Partido Unidad Coalición | Partido Independiente | Partido Unificación Nacional | Votos válidos | Votos nulos | Votos en blanco | Total Votos recibidos |
|------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|-------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------|-------------|-----------------|-----------------------|
| San José | 430.399 | 9.869 | 1.240 | 144.627 | 764 | 498 | 177.688 | 1.403 | 4.932 | 341.021 | 7.411 | 1.657 | 350.089 |
| Alajuela | 180.198 | 2.316 | 436 | 67.708 | 216 | 217 | 75.074 | 547 | 1.724 | 148.238 | 3.493 | 1.025 | 152.756 |
| Cartago | 112.242 | 1.797 | 489 | 41.933 | 177 | 263 | 41.772 | 542 | 1.654 | 88.627 | 3.216 | 592 | 92.435 |
| Heredia | 82.020 | 1.939 | 186 | 29.789 | 111 | 73 | 34.476 | 264 | 600 | 67.438 | 1.350 | 364 | 69.152 |
| Guanacaste | 88.451 | 1.012 | 266 | 32.650 | 191 | 183 | 34.852 | 327 | 1.215 | 70.696 | 2.731 | 653 | 74.080 |
| Puntarenas | 106.703 | 3.544 | 443 | 32.874 | 238 | 244 | 36.801 | 467 | 2.130 | 76.741 | 3.457 | 711 | 80.909 |
| Limón | 58.442 | 2.263 | 263 | 14.704 | 171 | 135 | 19.161 | 272 | 1.411 | 38.380 | 2.033 | 372 | 40.785 |
| Totales | 1.058.455 | 22.740 | 3.323 | 364.285 | 1.868 | 1.613 | 419.824 | 3.822 | 13.666 | 831.141 | 23.691 | 5.374 | 860.206 |

2º—Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue Unidad, Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano, que alcanzó un total de votos de cuatrocientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro (419.824) , en relación con. la cantidad de ochocientos treinta y un mil ciento cuarenta y uno (831.141) , que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por Unidad, Coalición de los Partidos precitados, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria.

3º—Que las candidaturas inscritas por Unidad, Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano, para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos Licenciado Rodrigo Carazo Odio, Doctor Rodrigo Altmann Ortiz y Licenciado José Miguel Alfaro Rodríguez, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al Licenciado Rodrigo Carazo Odio, Presidente de la República; al Doctor Rodrigo Altmann Ortiz, Primer Vicepresidente de la República y al Licenciado José Miguel Alfaro Rodríguez, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral.

Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz M.—Juan Rodríguez Ulloa.—Manuel R. Yglesias E.—Isaac Ortiz Chacón.—Andrés Benavides Dobles.—Juan Espinoza E., Srio.